

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La Fiscalía General de la Nación, informa que la medida cautelar decretada por el Despacho no será tenida en cuenta, toda vez que el demandado HERNAN ALONSO OSPINA ALZATE, no labora en esa entidad desde diciembre de 2021.

Visto que el proceso se encuentra terminado se dispondrá agregar a las diligencias y poner en conocimiento de las partes.

Solicita la entidad demandante los oficios donde se informa que las medidas cautelares han sido levantadas, sin embargo revisadas las diligencias se tiene que la única medida cautelar decretada fue el embargo de salarios, cautela que no tuvo éxito conforme lo informa la Fiscalía General de la Nación, en atención al oficio N° 3244, que precisamente levanta la medida cautelar. Por lo que dicha petición no será despachada en forma favorable.

Por lo brevemente expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE y póngase en conocimiento la respuesta remitida por la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: DENEGAR la petición elevada, por la entidad demandante, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.42** fijado hoy **01-04-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85268f66ef207b7a89622880e8070f5ca2f7c759f0032375306019db0727f6f7**

Documento generado en 22/03/2024 04:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>